



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, cinco de febrero de dos mil veintiuno

REFERENCIA: INADMITE DEMANDA
RADICADO: 05001 31 05 018 2021 00028 00
DEMANDANTE: JOSE ARCESIO MARIN MARIN
DEMANDADO: PARQUEADERO Y LAVAUTOS LA 52

Procede el Despacho a resolver sobre la admisibilidad de la demanda ORDINARIA LABORAL, instaurada a través de abogado en ejercicio por JOSE ARCESIO MARIN MARIN en contra de ANDRES FELIPE GIL ZABALA en calidad de propietario del establecimiento de comercio PARQUEADERO LAVAUTOS LA 52, encontrándose que no reúne los requisitos de que tratan los artículos 25 y 28 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 y el artículo 6º del Decreto 806 de 2020, por lo que se devolverá para que so pena de rechazo se corrija lo que a continuación se le indica.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Dieciocho Laboral del circuito de Medellín,

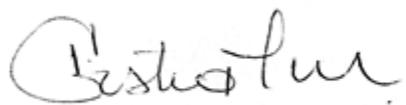
RESUELVE:

PRIMERO: DEVOLVER la presente demanda Ordinaria Laboral, para que en el término de cinco (5) días hábiles, proceda a llenar los siguientes requisitos:

- El demandante deberá anexar documento donde demuestre que haya remitido copia de la demanda y sus anexos a la demandada por medio del canal digital, toda vez que lo estipulado en el artículo 6 del Decreto 806 del 2020 dice que “el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación”.
- Deberá aportar la totalidad de las hojas de la respectiva demanda, toda vez que, haciendo el estudio pertinente de la misma se verificó que hacen falta algunas hojas, tales como las que contienen las pretensiones.
- Deberá aportar las hojas faltantes de la prueba “contrato de prestación de servicios celebrado el día 1 de diciembre de 2019”

SEGUNDO: RECONOCER personería al abogado CRISTIAN DARIO ACEVEDO CADAVID identificado con T.P. 196.061 del C.S. de la Judicatura, en calidad de apoderado y al abogado JUAN FELIPE GALLEGO OSSA identificado con T.P. 181.644 del C.S. de la Judicatura. en calidad de apoderado.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



ISABEL CRISTINA TORRES MARIN

JUEZ

**JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE
MEDELLÍN**

CERTIFICO:

Que el anterior Auto fue fijado en ESTADO N° 015 en la Secretaría del Despacho, a las Ocho de la mañana (8:00 a.m.) del día 8 de febrero de 2021.



Secretario